

Informe Secretarial

Medellín, 5 de diciembre de 2022

Señor Juez,

Permítame informarle que, en esta Dependencia Judicial se llevó a cabo Proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, bajo el radicado 00415 de 2022, el cual terminó con sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda, posteriormente el demandado, a través del correo electrónico manifestó su inconformidad porque no se le tuvo en cuenta en todo el trámite procesal, así como tampoco a su apoderado.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS

Asistente social



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Radicado No. 050013110007 – 2022 – 00415 00

En vista de la solicitud que hace el señor ROSELINO PARRA CASTELLANOS, de que se le informe sobre el proceso que en su contra se adelantó en este Despacho Judicial, instaurado por la Señora MARÍA CENAIDA MARULANDA SALAZAR y dónde se le privó de la PATRIA POTESTAD que ostentaba sobre su hijo menor de edad, el niño J. E. P. M., y que nunca fue notificado del proceso que se adelantó y mucho menos de la sentencia expedida por ese Despacho, la cuál desconoce por completo, que nunca se le cito a una audiencia, ni se le escuchó, y en la cárcel le dijeron que eso era la aceptación de la demanda del Juzgado, y al abogado nunca lo notificaron del Proceso, y que en la actualidad se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Alta y Media Seguridad para miembros del Ejército Nacional en el Cantón Militar Caldas en Puente Aranda Ciudad de Bogotá.

Se le informa que, revisado detenidamente el expediente se tiene que existe dentro del plenario la constancia de que, fue notificado en debida forma a él como persona demandada, y se le entregó copia de toda la demanda, los anexos y el auto que admitió la demanda, en donde se le informaba el término con el que contaba para ejercer su derecho de defensa, por igual se emitieron otras providencias, la que fueron notificadas por estados, tal y como lo manda la Ley, anotándose además que, después de que se traba el contradictorio, las partes son las que deben de prestar

interés en las decisiones que se van tomando conforme a las decisiones que se adopten y al trámite procesal pertinente; lo que permite que, el Juez interactúe con las partes del proceso a través de memoriales y las providencias que dicta, son autos de sustanciación e interlocutorios y la sentencia que pone fin al proceso.

Dado lo anterior al Despacho no le corresponde, por no ser mandato legal, atender personalmente a cada parte dentro del proceso, no obstante, lo anterior, al mismo correo que reposa en el expediente, se le envió la sentencia que puso fin al proceso en esta instancia, la cual como no fue objeto de recursos, por lo que quedó en firme.

Para su estudio y conocimiento se le envió el link de todo el expediente, al igual que, a la apoderada que constituyó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e5841f197958619bd9cf308cb36ea789dd6ead37cd2829fdaa8102c12cc445**

Documento generado en 03/12/2022 08:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**